



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N°. 1182/06 Buenos Aires, 5 de septiembre de 2006.

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 5 / 9 / 06
PATRICIO J. GIARDELLI SECRETARIO LEYADO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

VISTO:

Los artículos 63 y 64 de la Ley del Ministerio Público (Ley 24.946) y la Resolución DGN 754/98, en cuanto reglamentan la regulación de honorarios por la actuación de los Defensores Públicos Oficiales.

El acuerdo celebrado entre la Defensoría General de la Nación y la Administración Federal de Ingresos Públicos a los efectos de llevar adelante la percepción de los honorarios fijados en favor de esta Defensoría General y que no fueran depositados oportunamente.

Y CONSIDERANDO:

Que si bien la Res. DGN 754/98 reglamentó algunas circunstancias en torno a lo establecido por los artículos 63 y 64 de la Ley 24.946, como lo fue la creación de una Oficina de Percepción y Contralor de los Honorarios, no previó el procedimiento a tener en cuenta a los fines de ejecutar los honorarios que no fueran depositados fuera del plazo previsto por la ley. En función de ello, es que deviene necesario dictar una nueva reglamentación respecto de los honorarios por la actuación de los Defensores Públicos Oficiales.

Que el artículo 63 de la ley citada señala que todo condenado en causa penal que sea asistido por un Defensor Público Oficial, en caso de contar con medios suficientes, deberá solventar los honorarios correspondientes a la actuación de la defensa conforme a la ley de aranceles. Honorarios que tienen un destino específico: tal como lo

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

PATRICIO J. GIARDELLI
SECRETARIO LEYADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

establece el artículo 12 de la Reglamentación prevista en la Res. DGN 754/98, las sumas percibidas se destinarán a la capacitación de los integrantes del Ministerio Público.

Que, por su parte, el artículo 64 de dicha ley establece que en caso de incumplimiento en el pago de los mencionados honorarios, luego de diez días de notificado el fallo respectivo, el tribunal emitirá un certificado que será remitido para su ejecución al organismo encargado de ejecutar la tasa de justicia.

Que, en cuanto a este último punto, la ley que reglamenta la tasa de justicia, Ley 23.898, establece en su artículo 11 que la Corte Suprema de Justicia de la Nación fijará la forma y condiciones en que se efectuará el trámite de la percepción de la tasa.

Que, en función de ello, la Corte Suprema de Justicia resolvió, a través de las Acordadas 19/92 y 40/04, que el organismo recaudador encargado de la percepción de la tasa es la Administración Federal de Ingresos Públicos. Asimismo, también se establece el monto mínimo de tasa, la forma y el procedimiento aplicable que se debe perseguir en su ejecución, al igual que la forma en la cual los tribunales deben expedir el certificado de deuda respectivo.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 120 de la Constitución Nacional, y los artículos 51, incs. c), m) y p) y 22 de la Ley 24.946, la percepción y modalidades de la administración de los recursos provenientes de honorarios devengados a causa del ejercicio de las funciones ministeriales es resorte, exclusivo, de la propia Defensoría General de la Nación.

Que, en tales condiciones, es deber de la Defensoría General de la Nación emitir un acto de alcance general e instructivo, de contenido reglamentario, que establezca las obligaciones de los Defensores Oficiales en cuanto a la petición de regulación de honorarios en juicio, así como la forma y condiciones de llevar adelante el reclamo extrajudicial, para concluir en su percepción, junto a las eventuales acciones de ejecución judicial que resulten corresponder.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Que, en tanto el organismo recaudador que debe llevar adelante la persecución de los fondos propios de la Defensoría General de la Nación, producto de la actuación de los Defensores Públicos Oficiales, es la Administración Federal de Ingresos Públicos, es que resulta conveniente que esta reglamentación esté de acuerdo con las pautas fijadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sus Acordadas 19/92 y 40/04.

Que, independientemente de las previsiones establecidas por la reglamentación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, es necesario, en primer lugar, deslindar la especificidad propia de la intervención de los Defensores Públicos Oficiales en función de su actuación en el ámbito civil, de su actuación en el ámbito penal a los fines de que cumplan con los recaudos previstos en los artículos 63 y 64 de la Ley 24.946. Especialmente, a los fines de resguardar eventuales conflictos de intereses de los Defensores Públicos Oficiales en causas penales respecto de sus asistidos.

Que, en segundo lugar, no sólo es necesario establecer el procedimiento por el cual se va a llevar adelante la ejecución de los honorarios regulados y no depositados, sino también la forma y detalles que debe contener el certificado de deuda respectivo, tal como lo realiza la Acordada 40/04 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

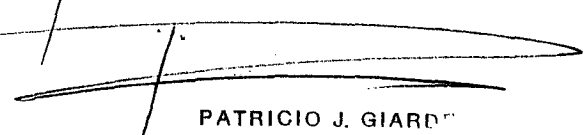
Que, en tercer lugar, es facultad de este Ministerio Público señalar el carácter que tendrán los fondos propios establecidos en los artículos 63 y 64 de la Ley 24.946, estableciendo una asignación específica respecto al destino que tendrán éstos.

Que esta Resolución importa la reglamentación de las obligaciones de los Defensores Públicos Oficiales en cuanto a hacer efectivo el cumplimiento de lo previsto en los artículos 63 y 64 de la Ley 24.946.

Que, por todo ello, y en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 51, incs. c), m) y p) de la Ley 24.946,

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION


PATRICIO J. GIARDINA
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

LA DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA

RESUELVE:

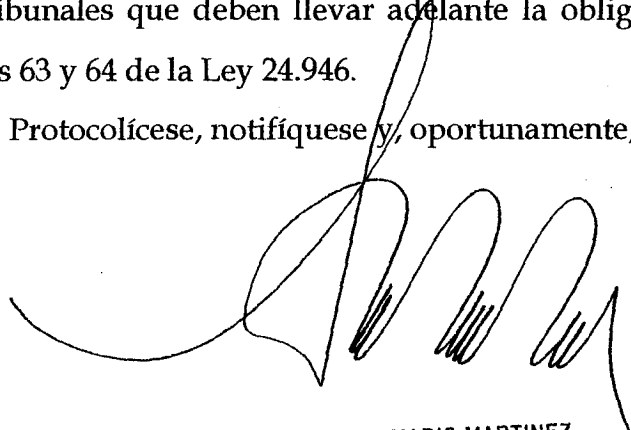
I. APROBAR el Régimen de Honorarios de la actuación de los Defensores Públicos Oficiales, integrado como anexos I y II a esta resolución.

II. DEJAR SIN EFECTO la Res. DGN 754/98, únicamente, en lo que hace a la reglamentación de los artículos 63 y 64 de la Ley 24.946.

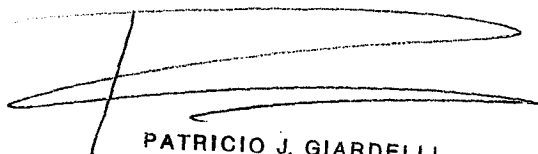
III. HACER SABER a los Defensores Públicos Oficiales los contenidos y alcances de esta resolución a los fines de que cumplan con las obligaciones previstas en el Régimen que por esta resolución se establece.

IV. HACER SABER al Consejo de la Magistratura Nacional el contenido y alcance de esta Resolución con el objeto de que sea notificada a los Tribunales que deben llevar adelante la obligación que les impone los artículos 63 y 64 de la Ley 24.946.

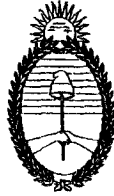
Protocolícese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



PATRICIO J. GIARDELLI
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RES. D.G.N. N° 1192/06

Anexo I - Régimen de Honorarios de los Defensores Públicos Oficiales

Art. 1. Solicitud de regulación de honorarios en causas no penales

En las causas civiles, comerciales y laborales, el Defensor Público Oficial que intervenga en representación de demandados ausentes, solicitará la regulación de honorarios por su actuación profesional cuando se condenare en costas a la parte actora.

Cuando se ejerza el patrocinio de personas que hayan invocado pobreza en causas patrimoniales, tanto como actores o como demandados, solicitará regulación de honorarios por su actuación profesional cuando la condena en costas recayere en la parte contraria.

Art. 2. Deber de información en causas penales

En caso de que un Defensor Público Oficial deba intervenir en causa penal deberá, en la primera oportunidad, informar al imputado sobre la eventualidad de la regulación de honorarios en favor de la Defensoría General de la Nación en caso de que resultare condenado y que cuente medios suficientes como para ello.

Art. 3. Falta de regulación de honorarios en causas penales

En los casos de condena en causa penal, si el Tribunal correspondiente no hubiere regulado honorarios en favor de la Defensoría General de la Nación por la actuación del Defensor Público Oficial, éste deberá informar esta circunstancia a la Defensoría General de la Nación, en un plazo de quince días hábiles, siempre que de la lectura del informe socio-ambiental surja que su defendido cuenta con bienes suficientes como para haber solventado a su defensa. Será competencia de la Defensoría General de la Nación instar, de corresponder, dicha solicitud.

Art. 4. Procedimiento de control y percepción de los honorarios

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

PATRÍCIO J. GIARDIELLI
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

USO OFICIAL

1. En el caso de que se regulen honorarios en favor de la Defensoría General de la Nación, el Defensor Público Oficial deberá informarlo a la Defensoría General de la Nación, con indicación expresa del tribunal, autos, fecha y monto de los honorarios regulados.

De producirse el correspondiente depósito judicial, también se deberá informar expresamente la fecha en que éste fue realizado.

2. De no haberse depositado el monto regulado judicialmente en el plazo de diez días de notificado el fallo, si el Tribunal no lo hiciere de oficio, la Defensoría General de la Nación solicitará la emisión del certificado previsto en el art. 64 de la Ley 24.946, con la indicación de los datos que específicamente se señalan en el modelo que conforma el Anexo II.

En las causas penales, en caso de no haberse realizado una verificación patrimonial a los efectos de la regulación de honorarios o el informe socio-ambiental resultare insuficiente a estos efectos, la Defensoría General de la Nación solicitará su producción teniendo en cuenta especialmente los elementos que debe constar en el modelo de certificado de deuda que consta en el Anexo II.

3. Con anterioridad a que se remita el certificado de deuda a la Administración Federal de Ingresos Públicos para que este organismo proceda a su ejecución, se lo deberá remitir, en el plazo más breve posible, a la Defensoría General de la Nación a los fines de que en su ámbito se tome registro de dicho certificado y luego lo remita a dicho organismo recaudador para que proceda a iniciar el juicio fiscal de ejecución.

Art. 5. Control de los montos depositados

Es responsabilidad de la Asesoría Jurídica de la Defensoría General de la Nación el control de los informes de los Defensores Públicos Oficiales respecto a los montos regulados, depositados o a percibir en torno a los honorarios regulados a favor de la Defensoría General de la Nación.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Art. 6. Procedimiento de ejecución

Los procesos de ejecución de los honorarios regulados en favor de la Defensoría General de la Nación son responsabilidad de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de los cobradores fiscales que designe, quienes actuarán en el marco de lo establecido por las Acordadas 19/92 y 40/04 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 7. Cuenta de depósito

Las sumas que correspondan a los honorarios regulados en favor de la Defensoría General de la Nación, serán depositados en la cuenta corriente n° 91211/54 del Banco Nación Argentina.

Corresponderá a Dirección General de Administración de la Defensoría General de la Nación el seguimiento y control de dicha cuenta corriente.

Art. 8. Destino de los fondos depositados

Las sumas que se depositen en concepto de honorarios por la actuación de los Defensores Públicos Oficiales, que son fondos propios del Ministerio Público de la Defensa, se destinarán a la capacitación de los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

PATRICIO J. GIARDELLI
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RES DGN. 1182/06

Anexo II - Modelo de certificado de deuda

Poder Judicial de la Nación

(Sello oval del Tribunal)

HONORARIOS ART. 64 LEY N° 24.946

CERTIFICO: Teniendo a la vista los autos caratulados "....." (Expediente/Causa N°.....), que tramitan ante el Tribunal, Secretaría N°, sito en la calle, que el/la Sr./Sra..... con domicilio constituido adeuda la suma de PESOS (\$.....) en concepto de honorarios profesionales regulados a favor del Sr. Defensor Público Oficial mediante auto de fs....., notificado con fecha/...../.....

DATOS DE IDENTIFICACION DEL DEUDOR O RESPONSABLE

Apellido y Nombre o Razón social
Apellido Materno (1)..... Insc. en IGJ N° (2).....
CUIT/CUIL/CDI N°..... Doc. Identidad: Tipo..... N°.....
Domicilio Denunciado: Calle..... Piso... Dto..... CP.....
Ciudad..... Provincia.....
Domicilio Constituido: Calle..... Piso... Dto..... CP.....
Ciudad..... Provincia.....

DATOS PATRIMONIALES OBRANTES EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL

Bienes Inmuebles (3).....
Bienes Muebles Registrables (4).....
Depósitos bancarios (5).....
Otros (6).....

En virtud de lo dispuesto por el art. 64 de la Ley N° 24.946 y lo ordenado por S.S. expido el presente, en(7) a los días del mes de..... de.....

Firma Secretario

- (1) Sólo en el caso de personas físicas
- (2) Únicamente en el caso de personas jurídicas constituidas regularmente
- (3) Ubicación (Calle, N°, localidad, partido, provincia) Inscripción de Dominio N°, Partido N°, Nomenclatura catastral.
- (4) Tipo, Matrícula N° o Inscripción de Dominio
- (5) Banco, Sucursal, Tipo de Cuenta (Cuenta Corriente, Caja de Ahorro, Cuenta Títulos, Plazo Fijo, etc.), N°, Saldo o monto, etc.
- (6) Bienes Muebles de valor relevante, cuentas a cobrar, etc. (Describir)
- (7) Localidad de asiento del tribunal.

USO OFICIAL

PATRICIO J. GIARDELLI
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION